

**DENUNCIA:**

DEN/164/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, cinco de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/164/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO TIENEN INFORMACIÓN, NO CARGAN NADA, NO HAY DIRECTORIO” (*sic*)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día quince de enero de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/164/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/0053/2023.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado a pesar de estar debidamente notificado fue omiso en presentar su respectivo informe con justificación.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio ITAIPBC/OI/CVS/080/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su

resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“NO TIENEN INFORMACIÓN, NO CARGAN NADA, NO HAY DIRECTORIO” (*sic*)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### 1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 164/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO TIENEN INFORMACIÓN, NO CARGAN NADA, NO HAY DIRECTORIO” (*sic*)

#### I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81, fracción VII	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
"Directorio de todos los servidores públicos de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente"	Tercer trimestre de dos mil veintitrés	Plataforma Nacional de Transparencia

Es importante mencionar que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, el **periodo de actualización de la presente fracción es trimestral y su periodo de conservación es vigente**, por lo tanto, es por ello que a la fecha en que se realiza la revisión el periodo vigente corresponde al tercer trimestre del ejercicio 2023.

## II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

## III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintidós de enero del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> al **Poder Judicial del Estado de Baja California**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

### ➤ Artículo 81, fracción VII

a) **Formato 1 "Directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente"**: Publica el formato Excel de datos abiertos con setecientos treinta y seis registros, presentando información de manera completa en los criterios adjetivos y sustantivos, por lo que, si se puede tener acceso a la información relativa al directorio de las personas servidoras públicas del sujeto obligado, tales como nombre, área de adscripción, teléfono, domicilio, entre otros, en lo correspondiente tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

## IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

## V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para el

Estado de Baja California, en lo correspondiente al **tercer trimestre ejercicio dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero

de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/164/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

